

Con fecha de 28 de agosto de 2018, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia- Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-027936:

*“A raíz de la gira de Pedro Sánchez por Chile, Bolivia, Colombia y Costa Rica, me gustaría tener acceso a las siguientes preguntas -¿Cuántos medios de comunicación han sido acreditados para acompañar al presidente en esta gira? Nombre de los periodistas acreditados para la gira. En caso de que no se quiera dar el nombre del periodista, al menos decir redactor de X medio. -¿Cuánto ha costado en total el pago a los medios de comunicación de los viajes y las estancias de los periodistas? -Desglose de los vuelos y hoteles en los que se han hospedado.”*

Con fecha 4 de septiembre de 2018, esta solicitud se recibió en la Secretaría de Estado de Comunicación, órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1.e) del Real Decreto 419/2018, de 18 de junio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, “la organización de la cobertura informativa nacional e internacional de la actividad gubernamental”, es una de las funciones que tiene atribuida la Secretaría de Estado de Comunicación. El artículo 15.1.a) establece que le corresponde a la Dirección General de Información Internacional la “transmisión de informaciones a los medios de comunicación sobre las actividades del Gobierno en el ámbito internacional”.

Una vez analizada la solicitud, la Directora General de Información Internacional, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Pérez resuelve conceder el acceso parcial a la información solicitada, en aplicación del artículo 16 de la Ley 13/2019 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

En relación con la información solicitada concerniente al número de medios de comunicación acreditados para cubrir el viaje del Presidente, se informa de que el número de medios acreditados ante la Subdirección General de Coordinación Informativa Internacional, órgano dependiente de la Dirección General de Información Internacional, según el artículo 15.2 del Real Decreto 419/2018, de 18 de junio, para acompañar al presidente en esta gira fue de 22.

Respecto al nombre de los periodistas acreditados para la gira, cabe señalar lo siguiente.

En primer lugar, que la información pública sobre los viajes y actividades del Presidente del Gobierno figura en la página web oficial de la Moncloa, en el apartado *Agenda*.

En dicha página, y por fechas, se recogen las actividades y los viajes que el Presidente del Gobierno desarrolla como parte de su labor diaria, indicando, en cada caso, el lugar de desplazamiento y todos aquellos datos que se consideran son de interés público, preservando aquellos que se consideran protegidos por el propio artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En concreto, la información relativa al viaje del Presidente a Chile, Bolivia, Colombia y Costa Rica, el pasado mes de agosto, se encuentra accesible a través del siguiente enlace:

<http://www.lamoncloa.gob.es/Presidente/Agenda/paginas/index.aspx?mts=201808>

Por otro lado, como es habitual, la delegación encabezada por el Presidente del Gobierno se desplazó en una de las aeronaves de la Fuerza Aérea Española empleada para estos fines. Tratándose de materia clasificada, tanto los informes sobre movimientos de aeronaves militares como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma, y en concreto, los informes y datos estadísticos sobre

movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales y modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, no cabe facilitar más información que la que se proporciona en dicho enlace.

Todo ello está avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017 - que señala en su fallo que *“la información proporcionada no podrá referirse a aquellos viajes o acompañantes, cuando se trate de viajes que hayan sido clasificados como materia clasificada”*-, y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su resolución del 15 de febrero de 2016 - quien indicó que la información *“no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del aire por venir referida a la Presidencia del Gobierno”*-.

Como argumento adicional, hay que señalar que el servicio de acreditaciones de la Dirección General de Información Internacional, es quien gestiona el fichero de datos de Acreditaciones de la Secretaría de Estado de Comunicación, regulado en la ***Orden PRA/1873/2016, de 30 de noviembre, por la que se regulan ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales y sus organismos públicos adscritos.***

Los datos obrantes en dicho fichero son facilitados por los periodistas solicitantes de acreditación a fin de que se les autorice la cobertura informativa de viajes y visitas oficiales y de Estado. De acuerdo con lo previsto en dicha Orden, los datos facilitados se encuentran protegidos por la normativa vigente en materia de protección de datos, pudiendo ser cedidos únicamente al Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y autoridades públicas españolas y extranjeras. En ese sentido, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su primer apartado que *“solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”*. En este caso, ni ceder esa información se puede considerar que sea

para el “cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario”, ni tampoco hay un consentimiento expreso de los periodistas, quienes en el momento de acreditarse reciben un mensaje del servicio de acreditaciones del que no se desprende tal consentimiento expreso por parte de los solicitantes de acreditación, como exige también el artículo 10 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

Respecto a la cuestión de *“¿cuánto ha costado en total el pago a los medios de comunicación de los viajes y las estancias de los periodistas?”*, hay que señalar que ni la Secretaría de Estado de Comunicación ni ningún otro órgano del Gobierno ha pagado la estancia de los periodistas. Dicho coste, como es la regla en cualquier viaje en el que participan medios de comunicación, ha sido asumido directamente por los interesados o sus respectivos medios.

Por último, en relación a la solicitud de desglose de los vuelos y hoteles en los que se han hospedado los periodistas, cabe señalar que la información sobre los vuelos está restringida por lo señalado anteriormente en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales y modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre.

Respecto a los hoteles en que se hospedaron los periodistas, cabe decir que la Secretaría de Estado de Comunicación nunca asume en ningún viaje ningún gasto de este tipo, y, por tanto, tampoco lo hizo en este caso en concreto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos

casos, el plazo se contará desde el siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Madrid, a 4 de octubre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE COMUNICACIÓN  
Dirección General de Información Internacional

Carmen Pérez Pérez